Ayuntamiento de esta Ciudad el 12 de Diciembre del citado año de 1889, bajo las mismas bases que allí se señalan, dejando subsistente el derecho de preferencia por quince años que en dicha cláusula se establece; y á quince años el plazo de diez de exención de contribuciones Municipales y del Estado que determina la cláusula XIX del expresado contrato; disponiendo el mismo Gobierno que desde el día en que expire el plazo de quince años de exención de impuestos, pague por el tiempo restante de su contrato la repetida Compañía, por toda contribución Municipal ó del Estado que cause, una cuota mensual que no exceda de ochenta pesos. Y la mencionada Empresa queda obligada:

1° A ampliar dentro del término de seis meses, á contar desde hoy, su planta, y á aumentar, en la proporción necesaria, sus líneas, invirtiendo en ello una cantidad de cincuenta mil pesos cuando menos.

2° A conservar la planta en las mejores condiciones de servicio, montándola según los actuales adelantos científicos é industriales del ramo sin que esto implique una modificación esencial del sistema de producción de la corriente eléctrica ni de su instalación, sino en cuanto á sus intereses convenga.

3° A rebajar á dieciseis pesos la renta mensual de cada uno de los focos de arco voltaico de dos mil bujías, destinados ahora al servicio público, y de los que en lo sucesivo se necesiten permanentemente para el propio objeto.

4° A reducir á dos pesos veinticinco centavos la renta mensual de los focos de luz incandescente de dieciseis bujías, para los subscritores que tengan un solo foco, y

5° A conservar un exceso de fuerza bastante para alimentar cincuenta focos de arco voltaico de dos mil bujías, y mil focos de luz incandescente de dieciseis bujías, para cuando el Gobierno ó el Ayuntamiento necesiten alumbrado extraordinario, cargando por el servicio el precio que en cada caso se convenga.

Por causa de falta de la Empresa en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones antedichas, quedará sin efecto la concesión en lo relativo á las ampliaciones que por la presente se le otorgan. Notifíquese, trascríbase á quienes corresponda, expídase el Decreto respectivo y dése cuenta al Congreso.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, á los 21 días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho. —*Rafael G. Fernández*, Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputad secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 25 de 1898.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 50.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión de hoy, tuvo á bien aprobar el acuerdo siguiente:

1ª Se concede al Sr. Juan de Dios Villanueva en representación del Sr. Genaro G. Cárdenas, vecino

de Linares, cubiertas que sean las mercedes otorgadas con anterioridad, merced de diez surcos de agua ó sean sesenta y cinco litros por segundo de la que corre por el Río de Potosí de aquella jurisdicción, para que los utilice por la boca toma que abrirá abajo de la *de la* Hacienda de la Purísima de los Cárdenas y á una distancia como de dos y tres cuartos kilómetros.

2ª El interesado pagará cien pesos al Estado, valor del agua mercedada.»

Lo que tenemos el honor de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 26 de Octubre de 1898.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario—*M. Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 51.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Se aprueba la cuenta general girada por el C. Tesorero del Estado, desde el 1° de Marzo de 1897 hasta el 31 de Agosto del corriente año.»

Lo que tenemos el honor de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 31 de Octubre de 1898.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 33.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Se aprueba el contrato celebrado entre el Ejecutivo y el Sr. Lic. Domingo M. Treviño, por sí y en representación de su hermano D. José María Treviño, para la construcción y explotación de un Ferrocarril que partiendo de esta Ciudad desde un punto inmediato á la Estación del Ferrocaril Terminal, con el que conectará, termine en la plaza principal de la Villa de Santa Catarina de este Estado.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, á los veintiseis días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Rafael G. Fernández*, Diputado presidente—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 1º de 1898.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 52.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

1ª Se concede, sin perjuicio de tercero, á los Sres. Lic. Zacarías de la Garza y Méndez y Ciprianno Méndez, merced de diez surcos ó sean sesenta y cinco litros por segundo del agua que fluye por el arroyo llamado de «Méndez,» en jurisdicción de Cerralvo, desde los solares que hay en la parte Norte de la Ciudad de ese nombre hasta el punto llamado «La Parrita, del mismo arroyo.

2ª Los adquirentes pagarán al Estado, cuarenta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 2 de 1898.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 34.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Se aprueba la resolución dictada por el Ejecutivo con fecha 27 de Febrero último, que declara la caducidad de la concesión hecha á la Fundición de metales denominada «Nuevo León Smelting Refining and Manufacturing Company Limited» sobre exención de impuestos Municipales y del Estado.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, á los treinta y un días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Rafael G. Fernández*, Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 4 de 1898.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á sus habitantes sabed:

Que en virtud de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley número 6 fecha 1° de Noviembre de 1895, que prorrogó el plazo de que habla la número 8 de 15 de Noviembre de 1889, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Artículo único. El Ferrocarril á que se refiere la concesión de 21 de Octubre último otorgada á los Sres. Lic. Domingo M. Treviño y José Mª Treviño Fernández, será de vía angosta que mida novecientos catorce milímetros de anchura entre los bordes interiores de los rieles, movido por tracción de vapor, y deberá emplearse en él una suma que no baje de $200,000 doscientos mil pesos.

Por tanto, mando se imprima publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey 4 de Noviembre de 1898.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 35.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Se aprueba la resolución del Ejecutivo de 27 de Junio del corriente año, por la que se fija la línea divisoria entre las Municipalidades de Cadereita Jiménez y Pesquería Chica, en un trayecto que comprende el punto llamado «El Ayancual» antes cuestionado entre ambas Municipalidades.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso á los dos días del mes de Noviembre de mil ocho cientos noventa y ocho.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Vice-presidente.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 8 de 1898.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 36.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Se aprueba la resolución del Ejecutivo de 15 de Septiembre del corriente año, en que se fija como una parte de la línea divisoria entre los territorios de las Municipalidades de Santiago y Santa Catarina, el siguiente trazo: «Del pico del «Aguacate» en la sierra de Santiago, línea recta al «Terrero de los Venados.» de aquí línea recta tambien á la parte mas alta del banco que forma la línea donde voltean las aguas del cañón de San Juan al de San Cristóbal; de este punto siguiendo la cima de la sierra que divide los cañones expresados, hasta en frente del puerto conocido con el nombre de «La Tecolota,» donde bajará en línea recta de Norte á Sur pasando por dicho puerto hasta la cima de la sierra que divide los cañones de «San Juan» y el «Alamo,» continuando de ahí hácia el Poniente por los puntos jurisdiccionales ya reconocidos, quedando por de Santiago los ranchos de San Juan Bautista, Laborcitas y La Ciénega.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, á los dos días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Vice-presidente.—*V. Garza Cantú*, Diputado

secretario.— *Víctor de la Garza*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 8 de 1898.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Costitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

«Núm. 37.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

«Unica. Se aprueba la resolución dictada por el Ejecutivo con fecha 16 del mes de Septiembre próximo pasado, por la que se exceptúa del pago de contribuciones Municipales y del Estado, por veinte años, al capital que inviertan los Sres. Chapa Gómez y Quiroga en la construcción de un Teatro en esta Ciudad.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso en Monterrey, á los dos días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Vice-presidente.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 8 de 1898.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—N.° 53.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

"1ª Se concede, sin perjuicio de las mercedes ya otorgadas con anterioridad, al Sr. Lázaro de la Garza, apoderado general de D. Macedonio del mismo apellido, merced de diez y nueve y medio litros por segundo de las aguas que corren por el arroyo denominado de Mojarras, divisorio de las municipalidades de Cerralvo y Dr. González, desde un punto llamado de «Los Mirasoles», donde concluye la merced concedida á D. Jesús González Garza, hasta otro conocido con el nombre de «La Lechuza», dentro de cuyo trayecto establecerá la boca-toma respectiva.

2ª El interesado pagará al Estado quince pesos, valor del agua concedida en merced.»

Lo que nos honramos en trascribir á vd. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 7 de 1898.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 54.—El XXIX Congreso Consti-

tucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«1ª Se concede, sin perjuicio de tercero, á los Sres. Antonio Martínez y José Mª Muñoz, vecinos de Galeana, merced de cinco surcos ó sean treinta y dos y medio litros por segundo, de las aguas que se recogen de varios pequeños vertientes conocidos por «Ojo de Agua de la Minita,» en demarcación de San Lucas y de otro vertiente en el arroyo del Aguacate en demarcación de Sáuces jurisdicción de Galeana; aprovechando tales aguas por las boca-tomas que tienen establecidas, una, cerca del último de los vertientes de la «Minita» y la otra cerca del nacimiento del vertiente que recorre el arroyo de los Aguacates.

2ª Los interesados pagarán al Estado sesenta pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que tenemos el honor de trascribir á Vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 11 de 1898.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 55.—El XXIX Congreso Constituciónal del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

Primera. Se concede, sin perjuicio de las mercedes dadas con anterioridad, al C. Miguel Solís y á su hermano Jesús del mismo apellido, vecinos de Galeana, quienes forman la Sociedad «Solís y Her-

manos,» merced de treinta litros por segundo de las aguas que nacen de los vertientes denominados «La Ciénega,» «El Verjel» y «La Bufa» que existen en terrenos del rancho de Santa Elena de que son dueños, sitos en jurisdicción de Iturbide, naciendo el primero de dichos vertientes en el centro de una pequeña labor, el segundo dentro de un arroyo que está al Sud-Este del rancho mencionado, y el último al Este del propio rancho, estableciendo la boca-toma respectiva en el nacimiento de cada uno de los vertientes expresados.

Segunda. El ocurrente pagará al Estado cuarenta y seis pesos quince centavos, por el agua concedida en merced.»

Tenemos el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 11 de 1898.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número. 56.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de las mercedes dadas con anterioridad, al C. José Meléndez Martínez vecino de Galeana, merced de tres litros veinticinco centílitros por segundo, del agua que fluye del vertiente denominado «Ojo de Agua de los Sauces,» sito en el cañón del Saucillo jurisdicción de Iturbide.

Segunda. El ocurrente pagará al Estado, cuatro pesos valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en trascribir á Vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 14 de Noviembre de 1898.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 57.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el acuerdo siguiente:

«No se accede á la solicitud de Marcelino García, sobre que se le conmute en pecuniaria la parte de pena corporal que le falta extinguir, de la que le fué impuesta por el delito de heridas.»

Tenemos el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines,

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 14 de 1898.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 58.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«1.° Se concede á los Sres. Octaviano, Rafael, Jesús é Isidro Aguilar, Joaquín Galván y Francisco

y Eugenio Rodríguez sin perjuicio de tercero, merced de nueve litros de agua por segundo, que fluye del vertiente llamado «Ojo de Agua del Palmito;» y de dos litros de agua por segundo, que fluye del «Ojo de Agua de San Pablo,» en jurisdicción de Iturbide.

2.° Los interesados pagarán al Estado ocho pesos veinticinco centavos, por el agua mercedada.»

Lo que tenemos el honor de trascribrir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 25 de Noviembre de 1898.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 59.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«1.° Se concede al Sr. Alfonso García Ballesteros, sin perjuicio de tercero, merced de seiscientos cuarenta y cuatro litros de agua por segundo, de la que en tiempo de lluvias fluye por el arroyo de «Mohinos,» en jurisdicción de General Terán, para tomarla por una ó dos sacas en los lugares más apropiados, desde quinientos metros arriba del «Alto de Molina» hasta el «Paso de Comecabras.»

2.° El interesado pagará al Estado $183.00 cuatrocientos ochenta y tres pesos, por el agua mercedada.»

Lo que tenemos el honor de participar á vd. para su conocimiento y demás fines.